



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

### **QUEJA OCMA N° 29-2005-LAMBAYEQUE**

Lima, veinte de setiembre del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por doña Milagros Ysabel Chafloque Gonzáles contra la resolución número uno del nueve de marzo del dos mil cinco expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas veintinueve a treinta, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el magistrado Jimmy García Ruiz en su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; por sus fundamentos; y,

**CONSIDERANDO: Primero.-** Que, los presentes actuados se iniciaron en mérito de la queja de fojas veintidós a veintisiete interpuesta por doña Milagros Ysabel Chafloque Gonzáles contra el magistrado Jimmy García Ruiz por su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a quién se le atribuye conducta disfuncional en la tramitación de la Instrucción número dos mil uno guión tres mil quinientos treinta y nueve, seguida contra Marcial Quispe Morales por violencia y resistencia a la autoridad; imputándole haber emitido la resolución de fecha trece de julio del dos mil cuatro, declarando improcedente la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena al sentenciado don Marcial Quispe Morales; la conducta disfuncional consistiría en expedir dicha resolución cuando no se habría computado el plazo de la ejecución de la pena a partir de la fecha de la sentencia, si no a partir de la ejecutoria que confirmaba la misma, debiendo haberle revocado la suspensión de la ejecución de la pena y disponer la efectividad de la misma;

**Segundo:** Que, el artículo doscientos cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el plazo para interponer la queja administrativa contra los magistrados caduca a los treinta días útiles de ocurrido el hecho y el artículo sesenta y seis del Reglamento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial conceptúa la caducidad como aquella institución legal por la cual el transcurso del tiempo extingue la acción y el derecho de la persona para recurrir ante el Órgano Contralor para cuestionar una presunta conducta funcional irregular;

**Tercero:** Que, siendo ello así, se tiene que la recurrente mediante su escrito de queja de fecha siete de marzo del año dos mil cinco de fojas veintidós a veintisiete cuestionó la resolución de fecha trece de julio del dos mil cuatro que le fuera notificada según su propia versión el dieciséis de setiembre del mismo año, esto es, cuando habían transcurrido mas de treinta días útiles de ocurrido el hecho, por ende su derecho a interponer la misma había caducado. Por estas consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y uno a

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 02, QUEJA OCMA N° 29-2005-LAMBAYEQUE

cincuenta y dos, y sin la intervención del señor Francisco Távora Córdova por haber intervenido en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número uno su fecha nueve de marzo del año dos mil cinco, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que corre de fojas veintinueve a treinta, que declaró improcedente la queja formulada contra el magistrado Jimmy García Ruiz, en su actuación como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y Cúmplase.**

SS.




  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada; y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLASTEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNGU

WALTER COTRANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS